Ill.ma V.a

Yecla, y Julio 3 de 1768.

Ysto se este me
orial p.r los S.res
ncejo, Justicia,
Regim.to de esta
lla. decretaron
respecto de cons
rles allarse el
pp.te acarrean
mieses p.r si
s de las azas ha
heras de pan
illar, percibien
los polbos, y de
as trabajo q.e
ahe consigo, y
el numero quan
so de Vecinos arrie
s en esta Villa, q.e les
preciso hacer su
aficos, y contem
larles al supp.te
habil, y Hacendado

Jph Marco de Santa Vecino de esta Villa
de Yecla, con el respeto, y veneracion debida =
Dize: que V.S. se ha serbido nombrarle por
Depositario del Real Posito de esta dha Villa:
y allandose imposibilitado a ejercer dho em
pleo por sus notorios acidentes de Asma
que todas o las mas semanas le pone en pa
raje de morir haggado, como aparece de
la certificacion del medico, y cirujano
que presenta, y Justificacion de testigos en
caso nezesario, que estan biendo, y adbir-
tiendo lo dho, y que con qualesquiera polbo
o umo se queda amortezido sin poderablar
como si estubiera muerto, y por ello te
ner una fuente en la pierna dra //